

**ACUERDO No. SE-058-2020**

Tegucigalpa, M. D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

**EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO (1):** Que **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, es un órgano desconcentrado de la Administración Pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria.

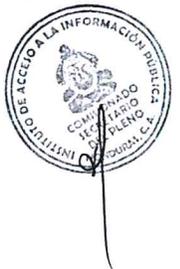
**CONSIDERANDO (2):** Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, establece que su finalidad es el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la Información Pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

**CONSIDERANDO (3):** Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en su Artículo 11 Numeral 7 le otorga al **PLENO DE COMISIONADOS** la función y atribución de reglamentar, planificar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

**CONSIDERANDO (4):** Que de acuerdo con el Artículo 11, numeral 10 de **LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, entre las funciones y atribuciones del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, se establece otras afines y necesarias para alcanzar las finalidades del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece: en el **Artículo 15: Corresponden al Pleno del Instituto:** **a)** Ejercer las atribuciones que le otorgan la Ley, su Reglamento y disposiciones administrativas que le sean aplicables; **i)** Determinar, dirigir y controlar las políticas del Instituto con sujeción a lo establecido en la Ley, su Reglamento, este Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables; y el inciso **l)** Delegar en el Presidente del Instituto todas o algunas de las funciones o atribuciones.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece artículo 19: El Comisionado(a) Presidente tendrá como atribuciones las siguientes: **c)** **Delegar las facultades que considere pertinentes**, al Secretario General, Gerencias, Subgerencias y Unidades Administrativas.



**CONSIDERANDO (7):** Que el Reglamento de Funcionamiento del IAIP establece en el **Artículo 22 son atribuciones de la Gerencia Administrativa:** inciso **c)** Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Administración del Instituto con el objeto de que las mismas se lleven a cabo de la mejor forma posible, optimizando los recursos de que dispone, cumpliendo con los objetivos que el Pleno ha planteado ante la gerencia administrativa. **i)** Asesorar a la Presidencia del Instituto en todas las actividades administrativas; **j)** Realizar todas las funciones afines que se le asignen.

**CONSIDERANDO (8):** Que el Decreto 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020 crea la **LEY ESPECIAL DE ACELERACIÓN ECONÓMICA Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19**, que establece en el artículo 8: Autorización para la **IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO:** Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo empleando las tecnologías de la información y la comunicación.

**CONSIDERANDO (9):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM No. 21-2020 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020), el Gobierno de la República de Honduras decretó Estado de Emergencia ante la Pandemia del COVID19.

**CONSIDERANDO (10):** Que el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP establece en el artículo 54 establece: Por Régimen Disciplinario se entiende el conjunto de normas orientadas a producir un efecto correctivo en la conducta del servidor público. Asimismo, el Artículo 55: Las faltas cometidas por los servidores públicos del Instituto serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las mismas, y se clasificarán en leves, menos graves y graves.

**CONSIDERANDO (11):** Que el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP en el Artículo 62 establece: Para efectos de determinar la gravedad de la falta cometida y la consiguiente aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, la Subgerencia de Recursos Humanos, deberá notificar por escrito al servidor público los hechos que se le imputan, que de resultar no desvirtuados o de insuficiente mérito, darán lugar a la aplicación de una sanción. Asimismo, deberá notificarse el lugar, fecha y hora en que se celebrará la audiencia, para escuchar las razones o descargos que el servidor público tenga y las pruebas que pueda aportar. La audiencia de descargo se celebrará ante el representante de la Subgerencia de Recursos Humanos o ante la persona a quien el Pleno delegue dicha función, con la presencia del servidor público y de dos testigos, nominados, uno por la autoridad nominadora y el otro por el servidor público. En ningún caso,

la persona que por delegación deba celebrar la audiencia, podrá ser el jefe inmediato con el cual se haya originado el conflicto que dio lugar a los hechos imputados. La audiencia se realizará dentro de los 5 días hábiles siguiente, a la notificación de la celebración de la misma en el lugar donde el servidor público presta sus funciones al IAIP.

**CONSIDERANDO (12):** Que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020), según consta en Acta de **Sesión Extraordinaria SE-034-2020**, en el punto: **INFORME PRESENTADO POR LA LICENCIADA ROSA MARÍA TRIMARCHI GALINDO, JEFE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, SOBRE EL REEMBOLSO SOLICITADO POR EL INGENIERO AVIAZAS PAVON, GERENTE DE INFOTECNOLOGÍA, el Pleno de Comisionados acordó:** Delegar en la Abogada **Yamileth Abelina Torres Henríquez**, Secretaria General para que inicie el proceso de aplicación de medidas disciplinarias según el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto, a la Licenciada Cinthya Yamileth Borjas Henríquez, Gerente Administrativo, y como testigo de la Institución se delega al Licenciado **Milton Raúl Mendoza Rosa**, Jefe de UPEG, en virtud de: **I.** Después de haber revisado y analizado la documentación presentada por el Ing. Aviazas Pavon Merlo, y en virtud que la Gerencia Administrativa a cargo de la Licenciada Cinthya Yamileth Borjas Henríquez, no realizó el proceso de acuerdo con lo planificado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), era necesario que se renovara el servicio caso contrario al Instituto le hubieran borrado la App "Honduras Transparente", por tal razón considero que el reembolso debe efectuarse. **II.** Si bien es cierto existe una recomendación de control interno en el Informe de Auditoría N°001-2012-DASS-IAIP-A, en el cual se establece que no deben realizarse ese tipo de reembolsos, pero también es cierto, que si el Ingeniero Aviazas Pavon, no hubiera cancelado el directamente la renovación del servicio, Apple Inc. hubiera eliminado la aplicación del App Store. **III.** La Gerencia Administrativa incumplió con lo establecido en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), correspondiente el ejercicio fiscal 2020, adquisición que estaba programada para ser ejecutada en el mes de mayo, además que el Ing. Aviazas Pavón en el mes de abril solicitó la agilización de esta renovación, considerada por él fundamental, proceso y solicitud que no fueron observados por parte de dicha gerencia. **IV.** La Gerencia Administrativa se realizó la publicación de dicho proceso tardíamente, en vista que el mismo estaba programado para ser ejecutado



a más tardar el 30 de mayo de 2020, según como se observa en el Plan Anual de Compras y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2020, y este proceso se publicó hasta el 9 de julio de 2020, proceso que posteriormente se declaró desierto. Con el proceso realizado fuera de tiempo se incumple con lo establecido el Principio de Planificación el cual se refiere a que todos los procesos regulados por la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos deben ser iniciados, programados y ejecutados en función de alcanzar los objetivos y metas establecidas; realizando un aprovechamiento óptimo de los recursos asignados.

#### **POR TANTO:**

**El Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 116, 118, 122 de la Ley de la Administración Pública; del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006; Artículos 11 numeral 7 y 10, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 15, 19 y 22 del Reglamento de Funcionamiento del IAIP; 54, 55 y 62 del Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del IAIP; Decreto 31-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, artículo 8; PCM 21-2020. Punto 7 del Acta No. 12, de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en la Abogada **Yamileth Abelina Torres Henríquez**, Secretaria General para que inicie el proceso de aplicación de medidas disciplinarias según el Estatuto Laboral de los Servidores Públicos del Instituto, a la Licenciada Cinthya Yamileth Borjas Henriquez, Gerente Administrativo, y como testigo de la Institución se delega al Licenciado **Milton Raúl Mendoza Rosa**, Jefe de UPEG, en virtud de: **I.** Después de haber revisado y analizado la documentación presentada por el Ing. Aviazas Pavon Merlo, y en virtud que la Gerencia Administrativa a cargo de la Licenciada Cinthya Yamileth Borjas Henriquez, no realizó el proceso de acuerdo con lo planificado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), era necesario que se renovara el servicio caso contrario al Instituto le hubieran

borrado la App "Honduras Transparente", por tal razón considero que el reembolso debe efectuarse. **II.** Si bien es cierto existe una recomendación de control interno en el Informe de Auditoría N°001-2012-DASS-IAIP-A, en el cual se establece que no deben realizarse ese tipo de reembolsos, pero también es cierto, que si el Ingeniero Aviazas Pavon, no hubiera cancelado el directamente la renovación del servicio, Apple Inc. hubiera eliminado la aplicación del App Store. **III.** La Gerencia Administrativa incumplió con lo establecido en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), correspondiente el ejercicio fiscal 2020, adquisición que estaba programada para ser ejecutada en el mes de mayo, además que el Ing. Aviazas Pavón en el mes de abril solicito la agilización de esta renovación, considerada por él fundamental, proceso y solicitud que no fueron observados por parte de dicha gerencia. **IV.** La Gerencia Administrativa se realizó la publicación de dicho proceso tardíamente, en vista que el mismo estaba programado para ser ejecutado a más tardar el 30 de mayo de 2020, según como se observa en el Plan Anual de Compras y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2020, y este proceso se publicó hasta el 9 de julio de 2020, proceso que posteriormente se declaró desierto. Con el proceso realizado fuera de tiempo se incumple con lo establecido el Principio de Planificación el cual se refiere a que todos los procesos regulados por la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos deben ser iniciados, programados y ejecutados en función de alcanzar los objetivos y metas establecidas; realizando un aprovechamiento óptimo de los recursos asignados

**SEGUNDO:** Hacer las transcripciones de Ley.

**TERCERO:** El presente Acuerdo es de Ejecución Inmediata



**HERMES OMAR MONCADA**  
Comisionado Presidente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**IVONNE LIZETH ARDÓN ARDÓN**  
Comisionada Secretaria del Pleno

